



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°06-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR
CONTRATISTA:	ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO
IDENTIFICACIÓN:	4.211.298 EXPEDIDA EN PESCA BOYACÁ
OBJETO:	RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL SISTEMA WEB SYSCOLEGIOS.COM, Y DOMINIO DE LA BASE DE DATOS PRESTANDO EL SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES, ASESORÍA, CAPACITACIÓN A LOS NUEVOS USUARIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DEL SISTEMA Y CONTROL DE LA GESTIÓN ACADÉMICA A TRAVÉS DEL PORTAL SYSCOLEGIOS.COM.
VALOR:	DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000).
DURACIÓN:	SIETE (07) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos, **JAVIER MENDOZA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.811.502 de Maní Casanare, actuando en nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR del Municipio de Paz de Ariporo, Nit. 844.001.484-8, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución de la Secretaria de Educación del departamento de Casanare N° 2493 de noviembre 02 de 2023, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la institución educativa para contratar y quien en adelante se denominara **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte el señor **ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.211.298-8 expedida en Pesca, y se denominara **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.211.298-8 expedida en Pesca, por ser la oferta económica que se que presentó, además de cumplir con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOPORTES, ASISTENCIA TÉCNICA DEL HOSTING (ESPACIO EN LA WEB) Y DOMINIO DE LA BASE DE DATOS	1	\$2.600.000	\$2.600.000



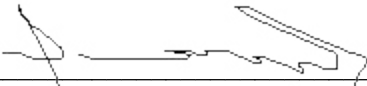
(PÁGINA WWW.SISCOLEGIOS.COM) PRESTANDO EL SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES, ASESORÍA, CAPACITACIÓN.			
TOTAL			\$2.600.000

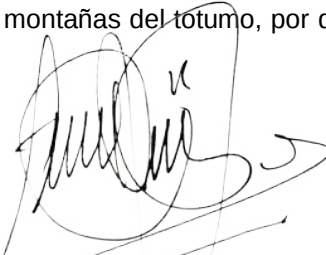
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2).** Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a la institución. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6).** Conservar en buen estado los elementos que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)**, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el servicio, presentada la factura o documento equivalente, un informe de las actividades realizadas y el soporte del pago al sistema de seguridad social y parafiscales, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN.** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de siete (07) días calendario. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA.** La institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: **“No obligatoriedad de garantía.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de La Institución, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº12 de julio 28 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.2.2.7.4** Mantenimiento de software académico (R. Calidad Gratuidad 2026). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente Contrato será ejercida por el Rector de la institución educativa, o por quien él delegue para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL.** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios **no constituye vínculo laboral** entre las partes, en consecuencia, **no genera prestaciones sociales**, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido



en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenara la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato de prestación de servicio por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento del mismo. En el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 5% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA.** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, una cláusula penal moratoria por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Paz de Ariporo, Casanare en la Sede de la institución educativa simón bolívar.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo, Casanare, corregimiento montañas del totumo, por quienes intervienen, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.


Mg. JAVIER MENDOZA CASTILLO
Rector


ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO
Contratista.